



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-776-SPA-506, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana con respecto a las emisiones de partículas a la atmósfera generadas por el uso de solventes y aerosoles de un taller de puertas y closets ubicado en calle Fundición número 1, colonia 8va. Ampliación San Miguel Iztapalapa, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento en la que se observó un local con actividades de carpintería, el cual es parte del establecimiento denominado "Puertas y Closets", señalando el propietario del mismo que el taller lo utiliza para el resanado y barnizado de puertas, ya que éstas están fabricadas.

Por lo que compareció en las instalaciones de esta Entidad, en la que manifestó que instalaría un extractor de aire en el taller y trabajaría con la puerta cerrada; sin embargo mediante llamada telefónica señaló que a finales del mes de junio quitaría la carpintería, situación que fue corroborada por personal de esta Entidad en fecha 17 de junio en la que se observó el local cerrado y su interior se encontraba desocupado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones a la atmósfera

La presente Investigación se refiere a las emisiones a la atmósfera, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, no contraviene lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículos 123 y 124, que señala que las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de



contaminantes a la atmósfera, estando obligados a instalar equipos y dispositivos para reducir las emisiones correspondiente, toda vez, que no se constataron las emisiones de partículas a la atmósfera por solventes; sin embargo, el propietario del negocio cerró el taller de carpintería, lo cual fue constatado por personal de esta Procuraduría en visita de reconocimiento de hechos por lo que los hechos que motivaron la denuncia han dejado de presentarse; en virtud de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones de partículas a la atmósfera por solventes proveniente de la carpintería que es parte del establecimiento denominado "Puertas y Closets" ubicado en calle Fundición número 1, colonia 8va. Ampliación San Miguel Iztapalapa, Delegación Iztapalapa.
- No obstante lo anterior, el propietario del establecimiento motivo de denuncia, dejó de realizar actividades propias de un taller de carpintería, siendo esto corroborado por personal de esta entidad en visita de reconocimiento de hechos, donde se observó que el local se encontraba desocupado, por lo que los hechos denunciados han dejado de presentarse.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/BGGH/YB/RS/S/drg